

“POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS PROCESALES Y LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS ALCALDÍA LOCAL E INSPECCIONES DE POLICÍA DE BARRIOS”**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 1421 de 1993, Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto 606 de 2017 emitido por la Alcaldía Mayor, procede a tomar medidas en relación con la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por la presencia del virus COVID-19, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 determina que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para lo cual deberá velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 1421 de 1993 facultó a los Alcaldes Locales, la coordinación de la acción administrativa del Distrito en la localidad y velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas, así como la competencia de las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio por el régimen de obras y urbanismo, competencia que se mantiene en la actualidad sobre las actuaciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016.

Que el Decreto Distrital 854 de 2001, delegó a las alcaldías Locales adelantar las actuaciones sancionatorias por infracciones a la Ley 232 de 1995, competencia que se mantiene en la actualidad sobre las actuaciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016.

Que el Decreto Distrital 411 del 30 de septiembre de 2016 establece que es función de las Alcaldías Locales coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación y control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.

Que el Decreto Distrital 606 de 2017 estableció en su Artículo 5º que las Inspecciones de Policía del Factor Localidad para Barrios Unidos son las Inspecciones de Policía 12 A, 12 B, 12 C y 12 D. Igualmente, que “Las Inspecciones de Policía que integran el Factor Localidad, estarán adscritas a la Alcaldía Local respectiva, cumpliendo las funciones establecidas en la Ley.”

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 estableció que los Alcaldes Locales como Autoridades de Policía, coordinarán y garantizarán la acción administrativa de las autoridades de Policía y velarán por la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio de su localidad, así como la facultad de articular con las demás autoridades de Policía las acciones tendientes a prevenir y eliminar los hechos que perturben la convivencia en el territorio de su localidad.

Que la Resolución 401 del 17 de marzo de 2020, suscrita por el Secretario Distrital de Gobierno, determinó la suspensión de atención al público presencial en las Inspecciones de Policía de Bogotá. Igualmente, instó a los Alcaldes Locales, en el ejercicio de sus competencias, a la suspensión de términos procesales en las actuaciones de policía que se adelantan, por el tiempo que sea necesario.

“POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS PROCESALES Y LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS ALCALDÍA LOCAL E INSPECCIONES DE POLICÍA DE BARRIOS”

Que, de acuerdo al marco jurídico esbozado, esta Alcaldía Local como máxima autoridad administrativa en el nivel local tiene plenas facultades para determinar la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas sancionatorias y policivas.

Que en el marco de estas competencias y para salvaguardar la salud y la vida de los funcionarios y contratistas de la Alcaldía Local, así como de la comunidad en general, se deben tomar medidas para coadyuvar a frenar la pandemia del coronavirus COVID 19, como la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas sancionatorias que se adelantan en la Alcaldía Local de Barrios Unidos, así como las actuaciones policivas que adelantan las Inspecciones de Policía de esta localidad.

Que, en el mismo sentido del considerando anterior, se hace pertinente la suspensión de la atención al público por el mismo término, en aras del asilamiento social como medida para la mitigación de la propagación del coronavirus COVID 19. Exceptuándose, la atención de la competencia del auxilio a los despachos comisorios, la cual se hará a través de una línea telefónica especial, un correo electrónico y una línea de WhatsApp, las cuales se publicarán a la comunidad y de los programas sociales o atención a la población que de manera eventual se hagan necesarias, los cuales en caso de presentarse se comunicará a la ciudadanía la forma de atención.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (E) en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - SUSPENDER los términos procesales de todas las actuaciones administrativas sancionatorias que se adelanten en esta Alcaldía Local, así como todas las actuaciones de policía que se adelantan por las Inspecciones de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, desde el 20 de marzo de 2020, inclusive, y hasta el 8 de abril de 2020, de conformidad de la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO. - SUSPENDER la atención al público en la Alcaldía Local de Barrios Unidos, incluyendo las Inspecciones de Policía de la Localidad, desde el 20 de marzo de 2020, inclusive, y hasta el 8 de abril de 2020, con excepción de los programas sociales o atención a la población que de manera eventual se hagan necesarias, caso en el cual se comunicará al público la forma como se atenderá a la comunidad.

TERCERO. - SUSPENDER la atención al público presencial en relación con la función del auxilio a los Despachos Comisorios provenientes de las autoridades judiciales, para lo cual se fijará en lugar público un correo electrónico, un número telefónico y una línea de WhatsApp para la consulta de los ciudadanos que tengan estos trámites en esta Alcaldía Local.

CUARTO. - Al término de este plazo y de considerarse necesario de acuerdo a la situación de salubridad pública se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Leonardo Moya - Abogado Asesor Despacho
Aprobó: Milene Alicia Meléndez Pérez - Profesional 222-24 A.S.J.R.
Meléndez Pérez

